

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.021-00399-00 DE Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio junto con el escrito allegado por la apoderada de la parte actora junto con un desistimiento propuesto por el demandante Efrén Buitrago López. Sírvase proveer. Arauquita, diciembre 14 de 2.021.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), diciembre re quince (15) de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el Despacho a resolver la petición escrita impetrada vía correo electrónico por el señor EFREN BUITRAGO LOPEZ, en su condición de demandante y enviado a través del correo de la Doctora CRISTINA PORRAS HIGUERA, en su condición de apoderada, respecto a la demanda que se adelanta contra ELSA NIDIA GRAJALES CARDONA, personas desconocidas e indeterminadas en este Despacho.

Con base en la demanda promovida por el señor EFREN BUITRAGO LOPEZ a través de apoderada judicial contra ELSA NIDIA GRAJALES CARDONA, personas desconocidas e indeterminadas esta Judicatura le da admisión mediante auto calendado 30 de agosto del 2.021, ordenándose entre otras determinaciones correr traslado a la demandada ELSA NIDIA GRAJALES CARDONA, personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, para que en el término de diez (10) días ejerzan su derecho de defensa y contradicción y aporten las pruebas que quieran hacer valer.

En razón, a que no se conoce el paradero de los demandados se ordena el emplazamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 2.020 así como oficiar a las diferentes Entidades que en una u otra forma tienen que ver con el trámite del proceso como es la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca a donde se solicita la inscripción de la demanda, la instalación de una valla a la entrada del inmueble y se le reconoce personería jurídica a la abogada María Cristina Porras Higuera, para actuar como apoderada del demandante.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Se emitieron los diferentes oficios para su diligenciamiento como fue el trámite del emplazamiento a través de la Oficina Nacional de Personas Emplazadas.

Encontrándose en secretaria en trámite de instrucción se allega documento procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca con nota devolutiva que dice que se devuelve sin registrar la demanda por cuanto el demandado no es titular del derecho de dominio y por tanto no se puede inscribir la demanda.

Es así que el día 13 de diciembre de 2.021, vía correo electrónico la Doctora María Cristina Porras Higuera, apoderada de la parte actora allega un escrito firmado por el demandante EFREN BITRAGO LOPEZ, en el cual taxativamente dice: EFREN BUITRAGO LOPEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 68.285.360 de Arauca, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito con todo respeto me permito desistir de la presente demanda. Agradezco su atención y colaboración".

Para considerar tenemos:

El artículo 314 del Código General del Proceso, reza que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En el presente caso, tenemos que el proceso se encuentra en su etapa instructiva pues a pesar de que se ordenó entre otras pruebas el emplazamiento de la demandada y de las personas desconocidas e indeterminadas, es la parte demandante quien impetra la petición de desistimiento, no hay una decisión de fondo que ponga fin al proceso como tampoco se ha cumplido la notificación a la parte demandada.

Por lo anterior se considera viable darle aceptación a la petición allegada por la parte demandante y consecuentemente dar por terminada la actuación y el archivo de las diligencias, previo ordenamiento de cancelación de medidas cautelares y desanotación en el control de Estadística del Sierju.

En mérito a lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el desistimiento propuesto por el demandante EFREN BUITRAGO LOPEZ, respecto a la continuación y trámite del proceso de Pertenencia por Prescripción

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

83

Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovido por EFREN BUITRAGO LOPEZ a través de apoderada judicial en contra de ELSA NIDIA GRAJALES CARDONA, personas desconocidas e indeterminadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso y los razonamientos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Dejar sin efectos la demanda impetrada y declárese la terminación del presente proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta la nota devolutiva emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca, abstenerse de ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda y dejar sin efecto el oficio Nro. 3113 de fecha septiembre 7 de 2.021.

CUARTO: Sin costas en esta instancia. En firme la providencia se procederá al archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 16 de diciembre del 2.021 notifico por estado Nro. 074


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario